

430-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las diez horas con cincuenta minutos del cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Abangares de la provincia de Guanacaste por el partido Liberal Progresista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y el estudio realizado por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberal Progresista celebró el diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Abangares, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta una inconsistencia, la cual se indica a continuación.

Rodolfo Cabezas Varela, cédula de identidad número 501710948, designado como presidente propietario y delegado territorial presenta doble militancia al encontrarse acreditado como tesorero propietario en el cantón de Abangares de la provincia de Guanacaste por el partido Movimiento Libertario (Resolución 187-DRPP-2013 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece). Dicho nombramiento podrá acreditarse mediante la presentación de la carta de renuncia del señor Cabezas Varela al partido Movimiento Libertario con el sello de recibido del partido, si así lo desea o convocar una nueva asamblea, según corresponda

Pendiente presidente propietario y un delegado territorial de cualquier género para cumplir con el principio de paridad de género.

El partido Liberal Progresista deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, la cual se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del

Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/krv/ovch

C: Expediente N° 205-2016, partido Liberal Progresista.
Ref. Doc.: 5711, 5712, 5713, 5714, 5728.